



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ROADSEA S. A.- CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1,600.00.- CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-.-.-.-**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dos de Septiembre del año dos mil nueve, ante mi **Dr. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, residente en la ciudad de Guayaquil; el señor **FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, abogado, residente en la ciudad de Guayaquil; y, la señora **LETTY MARIBEL RAMÍREZ PICO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad. Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVENIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **ROADSEA S. A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, residente en la ciudad de Guayaquil; el señor **FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Abogado, residente en la ciudad de Guayaquil; y, la señora **LETTY MARIBEL RAMÍREZ PICO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, residente en



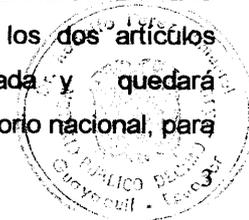
*M. V. V. V. V.*  
*M. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*Notario Público Decimo Sexto*  
*del cantón Guayaquil*

la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**  
**DECLARACION DE VOLUNTAD:-** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la compañía Anónima denominada ROADSEA S. A.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ROADSEA S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD ROADSEA S. A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **ROADSEA S. A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto: Dedicarse a: Prestar servicios de transporte de mercaderías y/o carga pesada por vía terrestre. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO.** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el registro mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva junta general. El presidente conjuntamente con el gerente general serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTÍCULO CUARTO.** El capital social de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, EL SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en 800 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del presidente y gerente general, debiendo contener las declaraciones que determina la ley de compañía, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL PAGADO es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, dentro del límite, serán resueltos por la junta general de accionistas

de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la ley de compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la junta general de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO QUINTO:** las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disponibilidades legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO:** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especialmente e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para

M. Varela

V. Varela  
M. Ricardo Pérez Elizalde  
1988

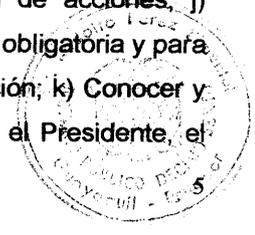


tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DOUDECIMO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la ley de compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por las otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en el literal c) y d) y e) del artículo Décimo Séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a este o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** la Junta será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de secretario. En caso de ausencia del presidente o del gerente general, presidiera la junta o actuará de secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución

de Junta General de Accionistas será tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantara un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a maquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta de Accionistas. a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el gerente general, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijas, cuando, proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactividad de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, en cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del articulo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía, dentro del limite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del articulo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disponibilidades legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en ultima instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el

*M. Amador*

*Dr. Rafael Pérez Pineda*  
Fiscal de la Compañía



Gerente General o el Comisario; y l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento, b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General- Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones, d) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien subroge; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más licitaciones que las establecidas por este estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y , el Libro de Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.

**CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de La reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.-

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:** 1.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pasada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. 2.- La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS



*M. Rivera G.*

*V. Rivera*  
M. Natalia Pérez Planchel  
Frente a la Comision Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisible, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES. UNO.** El señor **RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y, **TRES. DOS:** El señor **FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de America, habiendo pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario, y, **TRES. TRES:** La señora **LETTY MARIBEL RAMIREZ PICO**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO DEL PACIFICO, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas declaran haber pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario. Autorizamos al abogado JULIO ANTONIO BAQUE MIELES, para que el o la persona que al efecto delegue, efectúe los tramites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías,

DEPOSITO A PLAZO No. 261429179  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
 ROADSEA S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
APOLINARIO QUINTANA RAFAEL EMILIANO Id No. 0909712523		\$68.00
APOLINARIO QUINTANA FREDDY LUIS Id No. 0907804769		\$66.00
RAMIREZ PICO LETTY MARIBEL Id No. 0910163484		\$66.00
TOTAL:		\$200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Viernes, 9 Ene 2009
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

\* Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

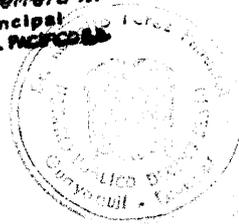
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Miércoles 10 de Diciembre de 2008

p. Banco del Pacífico

*Johanna Monserrate*  
 Firma Autorizada  
 Johanna Monserrate N.  
 Cín Principal  
 BANCO DEL PACÍFICO



No. 0001211



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222498  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0909712523 APOLINARIO QUINTANA RAFAEL EMILIANO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ROADSEA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7222498

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2008 1:10:38 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.













**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"ROADSEA S.A."**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Agosto del 2009.

*M. Chávez A.*

*Manuel Chávez A.*  
Ricardo Páez Flacittel  
Ejecutivo de Relaciones  
Exteriores

*[Signature]*  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**LO CERTIFICO:**

*[Signature]*  
Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**



Juan León Mera N26-38 y Santa María Telef. 2525816  
<http://www.cnttsv.gov.ec>

**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Quito, **31 AGO. 2009**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*[Signature]*  
**SECRETARIA GENERAL**

Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único Contribuyentes, y en general, cuantos se requerirán para tales finalidades y demás autorizan al mencionado abogado y el Notario, o la persona que al efecto deleguen para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogado Julio Antonio Baque Mieles, Registro número ocho mil cuatrocientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo la Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*W. Díaz*

*W. Díaz*  
Walter Díaz Montiel  
Notario Público  
Cantón Guayaquil, Ecuador  
Código Notarial: 11

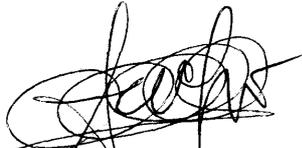




**ING. RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA**

**C.C. # 090971252-3**

**C. VOT. 111-0032**



**AB. FREDDY LUIS APOLINARIO QUINTANA**

**C.C. # 090780476-9**

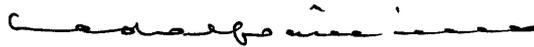
**C. VOT. 109-0032**



**SRA. LETTY MARIBEL RAMIREZ PICO**

**C.C. # 091016348-4**

**C. VOT. 191-0472**



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este Primer  
Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad  
de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.-  
Lo Certifico.- El Notario.-

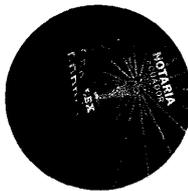
*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

 10

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

**RAZON:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.09-0005321**, dictado por el Ab. Rafael Mendoza Aviles, Subdirector Jurídico de Compañías, el **04 de Septiembre del 2009**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada **ROADSEA S.A.**, celebrada el **02 de Septiembre del 2009**, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 10 de Septiembre del 2009.-



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 41.774  
FECHA DE REPERTORIO: 14/sep/2009  
HORA DE REPERTORIO: 14:44

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Septiembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005321, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **Rafael Mendoza Avilés**, el **4 de septiembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ROADSEA S.A.**, de fojas **90.719 a 90.738**, Registro Mercantil número **17.639**.

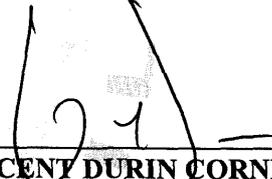
ORDEN: 41774



S

REVISADO POR:



  
AB. VINCENT DURIN CORNET  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADO



OFICIO No. SC.II.DJC.G.09. 0020749

Guayaquil, - 2 OCT 2009

Señores  
BANCO PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROADSEA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---